

Capítulo II

Las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y los principios básicos del DIH

RAFAEL SÁNCHEZ ORTEGA
Teniente general (reserva)
del Ejército del Aire

*Helicóptero Súper Puma HD.21 preparado para una
evacuación médica en Afganistán*



Como se ha dicho es vital para el militar respetar los principios y normas del DIH para el correcto cumplimiento de la misión durante su participación en un conflicto armado. El cumplimiento del DIH debe ser observado tanto en la fase de planeamiento de las operaciones militares que los oficiales de Estado Mayor realizan en los mandos respectivos como en la fase de ejecución de aquéllas que el comandante táctico debe llevar a cabo para cumplir la orden recibida.

Tan importante es observar el DIH que su mala aplicación o falta de respeto puede llegar a malograr el éxito de la operación, el desprestigio de su Unidad y empañar la imagen de España como nación respetuosa del DIH.

No solo eso, durante el desarrollo de las operaciones, el combatiente también debe conocer y cumplir los términos y estipulaciones de los tratados internacionales de los que España es parte signataria. Esto es así, y lo es porque el militar durante su intervención en las misiones de naturaleza internacional (por ejemplo, en una OMP¹ o en una EUTM²) es más que un militar español integrado en una fuerza internacional: es un representante nacional con la carga de responsabilidad que ello conlleva, tal y como podemos leer en los artículos 31³ y 93⁴ ROFAS.

Por otro lado, el comportamiento del militar durante su intervención en las acciones militares no solo debe ser el adecuado porque exista unas reglas de derecho internacional consuetudinarias y convencionales sino, y más aún, porque somos portadores de unos principios éticos que nos impulsan a actuar siempre bien.

El capítulo VI ROFAS (que se tratará desde la perspectiva de la ética militar en un capítulo específico de este dossier) hace una breve aproximación a la ética del combatiente cuando está desplegado y sus nueve artículos incluyen mandatos, reglas de conducta que no obedecen sino a principios éticos que llaman a respetar principios fundamentales del *ius in bello* como son el de humanidad (artículo 110), no discriminación (artículo 107), de limitación de medios y métodos de hacer la guerra y nuevamente el principio de humanidad, pues no se deben emplear aquéllos que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios (artículo 114), el de respeto a la dignidad inherente de la persona (artículo 112), el de distinción (artículo 111).

Las ROFAS subrayan la importancia que tienen los principios éticos. Por ello, los militares debemos tener la plena confianza de que cuando

tomamos decisiones relativas al servicio, lo hacemos respetando unas reglas de comportamiento irreprochables y que se ajustan a los principios éticos que guiarán nuestra conducta y que son «justos y adecuados a la sociedad a la que sirven».

El artículo 15⁵ establece claramente que la norma de vida que tiene que seguir el militar deberá estar guiada por los principios éticos (militares) y resalta que, mediante su cumplimiento exacto, contribuirá a la fortaleza de las Fuerzas Armadas. Esta afirmación no es baladí, en absoluto.

Así enunciados en las ROFAS vamos a conocer algo más sobre esos principios básicos del DIH que deberán tenerse presente en el curso de la acción militar, e incluso durante la fase previa de planeamiento como antes se ha expuesto:

PRINCIPIO DE HUMANIDAD

El artículo 110 ROFAS⁶ establece una clara y contundente obligación acerca del trato humanitario debido a los prisioneros y detenidos y la protección que se les debe dispensar. Este artículo está íntimamente ligado al principio de humanidad considerado como el primer principio por derecho propio, podemos decir. Este principio lo encontramos transcrito en el artículo 3.1 común de los Convenios de Ginebra, destinado a aplicarse a los conflictos armados de índole no internacional o internos, aunque con mayor motivo también a los de carácter internacional.

El artículo 3.1 común juega un papel fundamental en este tipo de conflictos internos pues en ellos las partes en conflicto son reticentes a cumplir los preceptos del DIH



Personal sanitario en Herat



ya que las hostilidades suelen llevarse a cabo entre las fuerzas armadas del país concernido y movimientos de resistencia, guerrillas o grupos armados que no suelen observar norma alguna del DIH, por no citar que el país en cuyo territorio se están produciendo los combates quieran tratar estos conflictos como «desorden interno o de orden público» para esquivar así la aplicación del DIH o la intervención de la comunidad internacional según la Carta de la ONU. En cualquier caso, este artículo obliga a cada una de las partes en conflicto a aplicar un mínimo normativo (diríase un mínimo humanitario), a tratar con humanidad a todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, incluso a los miembros de las fuerzas armadas que estén fuera de combate por estar heridos, enfermos, detenidos o cualquier otra razón, así como aquellos que hayan depuesto las armas. Es de aplicación incluso en el caso de que alguna de las partes denunciara los Convenios de Ginebra o sus Protocolos Adicionales para eximirse de su cumplimiento.

El artículo 110 ROFAS se hace eco del mencionado artículo 3.1 común que tiene una parte dispositiva la cual establece la obligación de tratar con humanidad a estas personas en cualquier circunstancia, sin distinción desfavorable alguna «basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo». Además, prohíbe en cualquier tiempo y lugar los atentados contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de la persona, la tortura, los tratos

cueles de las personas víctimas del conflicto (principio de inviolabilidad), la toma de rehenes o las condenas dictadas y ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido y sin las debidas garantías jurídicas (principio de seguridad).

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

Ligado al principio de humanidad, este principio aparece también en el citado artículo 3.1 común al añadir que ese trato humanitario se dará «sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo». También tiene un rasgo del principio de humanidad al establecer en su punto 2 que «los heridos y enfermos serán recogidos y asistidos», que nos evoca al pensamiento filantrópico de Henry Dunant. Este mismo principio tiene su reflejo en el artículo 12 del CG I y del CG II, el artículo 16 del CG III y el artículo 27 del CG IV que además de señalar la humanidad con la que siempre deben ser tratadas las personas protegidas hace una declaración de no distinción entre ellas por los criterios ya expuestos⁷. Todo ello lo recoge el artículo 107 ROFAS⁸.

No solamente podemos encontrar el principio de humanidad en el artículo 107, sino que las ROFAS quieren dejar constancia de su importancia por cuanto en su artículo 85 ya anticipa su relevancia haciendo referencia al cumplimiento del DIH que lo titula «principio de humanidad»⁹.

Por otro lado, su importancia también se resalta en su artículo 87 donde la conducta del combatiente se considera como acción distinguida las acciones en las que el valor, la moral y el cumplimiento del deber sean sobresalientes, junto a un excepcional trato humanitario demostrado¹⁰.

Una referencia indirecta al principio de humanidad es el artículo 108 ROFAS¹¹ que hace suya la obligación que encontramos en el primer párrafo del artículo 15 CG I. Tal es la fuerza de este principio que en los dos siguientes párrafos de este artículo 15 se establece la posibilidad de concertar armisticios, treguas o acuerdos locales para atender a los heridos abandonados en el teatro de operaciones, establecer zonas protegidas para cuidar a los enfermos, y no menos importante permitir el paso inocente de personal sanitario y religioso («que serán respetados y protegidos en todas las circunstancias», artículo 24 CG I), y aquel material sanitario que sea necesario para que las partes del conflicto no lo dificulten o lleguen a impedirlo. Véase también la sección II del título II del PA I sobre la protección debida a los transportes sanitarios.

PRINCIPIO DE NECESIDAD MILITAR

Del Reglamento de La Haya, artículo 22, (g): «Es particularmente prohibido destruir o tomar propiedades enemigas, a menos que tales destrucciones o expropiaciones sean exigidas imperiosamente por las necesidades de la guerra».



PJs haciendo cobertura desde un helicóptero Súper Puma HD.21

Se puede decir que este principio constituye la base de un delicado equilibrio entre las necesidades de la guerra y los condicionantes humanitarios de tal modo que no se debe infligir más daño al adversario que el necesario para ponerlo fuera de combate, no se le debe causar un sufrimiento desproporcionado en relación con el objetivo del conflicto armado que es vencerlo. Dicho de otro modo, supone elegir el mal menor.

El DIH admite que puede haber modificaciones o incluso derogaciones de las reglas de protección de las personas y bienes en caso de que el cumplimiento de la misión las haga imprescindibles, pero cualquier excepción al principio se admite si está específicamente prevista en la norma.

Este principio es uno más de los que hay que tener presente por su importancia para los oficiales de los Estados Mayores de las Fuerzas Armadas que planean las operaciones militares y para los militares que están desplegados en el terreno que ejecutan ese planeamiento y lo convierten en acciones militares para alcanzar el objetivo de la misión, y que obviamente se deben acomodar a los principios y disposiciones del DIH, el de necesidad militar entre ellos. Muestra de lo dicho es lo dispuesto en el Reglamento del Ejército de Tierra sobre el Derecho de los Conflictos Armados al prescribir: «La necesidad militar justifica únicamente las medidas indispensables para cumplir la misión» y «nunca las necesidades militares pueden justificar el buscar ventajas militares usando medios y métodos prohibidos»¹².

El Derecho de Ginebra o de protección de las víctimas de los conflictos armados se aprecia con claridad en los artículos 112¹³ y 113 ROFAS¹⁴, los cuales hacen una explícita alusión al principio de protección.

Por lo que se refiere a las personas, este principio alude al deber nacional e internacional de los Estados sobre la protección y seguridad que debe proporcionar a las personas que estén bajo su custodia o poder. Como señala el general Rodríguez-Villasante¹⁵ «Los derechos de las víctimas son inalienables y el Estado es responsable de que reciban un trato humano y los medios necesarios para su supervivencia».

El artículo 112 ROFAS destaca la protección que debe prestarse a ciertas personas y se refiere directamente a lo establecido en los artículos 76 y 77 del PA I sobre la protección a las personas más vulnerables, como son las mujeres y los niños. Así es, el DIH concede una protección reforzada a las mujeres que estipula el artículo 76.1 del PA I que «serán objeto de un respeto



Dibujo del coronel Santiago Alfonso Ibarreta Ruiz

especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzosa y cualquier otra forma de atentado al pudor». El siguiente artículo, artículo 77, está dedicado a proteger a los niños de las atrocidades de la guerra y establece que las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los niños no participen directamente en las hostilidades absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas.

Por otro lado, el Artículo 113 ROFAS, en relación al principio de limitación que se verá en el capítulo 3, introduce la prohibición de atacar, de hacer objeto de represalias o de una acción hostil a bienes culturales o lugares de culto que estén debidamente reconocidos y señalados conforme a lo prescrito por el reglamento para la aplicación de la Convención de los bienes culturales en caso de conflicto armado (La Haya, 14 de mayo de 1954) y su redacción remite al artículo 53 PA I que establece esa prohibición para el atacante, pero también prohíbe al defensor «utilizar tales bienes en apoyo del esfuerzo militar», cuestión que trata igualmente el último párrafo del artículo 113. Previamente, el artículo 52.1 PA I establece la prohibición general de que «los bienes de carácter civil no serán objeto de ataque ni de represalias» por no ser objetivos militares pues los ataques se efectuarán solamente sobre estos (artículo 52.2 PA I); en caso de duda se considerará esos bienes como civiles de forma que el principio de protección despliegue toda su capacidad. ■

NOTAS

¹Operación de mantenimiento de la paz de la ONU, o bajo su control.

²Misión de entrenamiento de la Unión Europea.

³Artículo 31. En el ámbito internacional.

⁴Artículo 93. Misiones de paz, estabilidad, seguridad y ayuda humanitaria.

⁵Artículo 15. Primacía de los principios éticos. «Dará primacía a los principios éticos que responden a una exigencia de la que hará norma de vida. De esta forma contribuirá a la fortaleza de las Fuerzas Armadas, garantía de paz y seguridad».

⁶Artículo 110. Trato a los prisioneros o detenidos: «No someterá a tortura o vejación a los prisioneros y detenidos y los tratará con humanidad y respeto, suministrándoles los medios necesarios para su salud e higiene y evitando situarlos en zonas expuestas a los riesgos del combate. En el plazo de tiempo más breve posible los evacuará lejos de la zona de combate para que queden fuera de peligro».

⁷En igual sentido lo establecido en el Artículo 75 Garantías fundamentales del PA I en relación con las personas que se encuentren en una situación del artículo 1 de este protocolo, en referencia al artículo 2 común a los Convenios de Ginebra, que estén en poder de una parte en conflicto, y que no disfruten de un trato más favorable en virtud de esos convenios o del PA I.

Por su parte, el artículo 10 Protección y asistencia del PA I también hace una clara referencia al principio de no discriminación cuando declara que todos los heridos, enfermos y náufragos serán respetados, protegidos y tratados con humanidad «cualquiera que sea la Parte a la que pertenezcan» a la hora de recibir cuidados médicos que necesiten según su estado y solo por criterios médicos se hará distinción entre ellos.

⁸Artículo 107. Protección de heridos, enfermos, náufragos, prisioneros, detenidos y población civil: «Tratará y cuidará con humanidad y sin discriminación alguna a los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros, detenidos y miembros de la población civil que estén en su poder».

⁹Artículo 85. Principio de humanidad: «Su conducta en el transcurso de cualquier conflicto u operación militar deberá ajustarse a las normas que resulten aplicables de los tratados internacionales en los que España fuera parte, relativos al Derecho Internacional Humanitario».

¹⁰Artículo 87. Acciones distinguidas.

¹¹Artículo 108. Búsqueda de heridos, enfermos, náufragos y muertos: «En la medida que lo permita el cumplimiento de la misión y la seguridad de su unidad, adoptará sin tardanza cuantas medidas sean posibles para buscar a los heridos, enfermos y náufragos, ampararlos contra el saqueo y los malos tratos, así como para buscar a los muertos e impedir el despojo de unos y otros». Ejemplo claro y sencillo del cumplimiento del Artículo 108 ROFAS lo encontramos en el establecimiento en la Guerra de Afganistán del Servicio de Aeroevacuación Médica del EA en la base de Herat, que tantas vidas salvó.

¹²El Derecho de los Conflictos Armados. OR7-004. Estado Mayor del Ejército. Servicio Geográfico. (2007). Tomo I.

¹³Artículo 112. Protección de población especialmente vulnerable: «Protegerá a las personas indefensas o desvalidas, especialmente a las mujeres y a los niños, contra la violación, la prostitución forzada, los tratos humillantes y degradantes o cualquier forma de explotación o agresión sexual».

¹⁴Artículo 113. Protección de bienes culturales: Protección de bienes culturales: «No atacará ni hará objeto de represalias o actos de hostilidad a bienes culturales o lugares de culto claramente reconocidos, que constituyen el patrimonio cultural y espiritual de los pueblos, y a los que se haya otorgado protección en virtud de acuerdos especiales. Evitará la utilización de dichos bienes culturales o de instalaciones que se encuentren próximas a ellos para propósitos que puedan exponerlos a la destrucción o al deterioro».

¹⁵Rodríguez- Villasanté y Prieto, J.L. *Fuentes del derecho internacional humanitario*. Derecho Internacional Humanitario, 3.ª edición. Cruz Roja Española. Tirant lo Blanch. 2017. p.71.